Cuadernos de Trabajo

Oficina de Estudios Económicos

Generalidades de la inversión extranjera y tributación en Colombia

Rafael Osvaldo Orduña Rojas

Documento Web: 011
Marzo de 2006

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Resumen

En este documento se analiza la inversión extranjera en Colombia y los aspectos tributarios más relevantes asociados con esta. Para contextualizar el tema, se menciona el proceso de apertura económica emprendido en Colombia a comienzos de la década de los noventa, en medio de la corriente de privatización iniciada por la mayoría de países de América Latina.

Se analiza las normas más importantes en materia tributaria, referente fundamental del Gobierno Nacional por mejorar las condiciones de los inversionistas con el propósito de atraer capital extranjero a Colombia.

Se estableció la tarifa efectiva del impuesto de remesas que han pagado las sucursales extranjeras en Colombia de 1993 al 2004, con base en la información presentada en las declaraciones de renta de este tipo de contribuyente. En 1993 el indicador se ubicaba en el 7.3%, año a partir del cual disminuye paulatinamente hasta ubicarse en el 0.5% en el 2000. Dicho de otra forma, en 1993 por cada $100 de utilidad se pagaba un impuesto de remesas de $7.3, mientras que en el año 2000 por este mismo monto de utilidad apenas se pagaba efectivamente $0.5 centavos. En los períodos siguientes el indicador se mantiene en niveles entre 0,5% y 0.75%.

La tendencia establecida para este indicador permite concluir que existe una importante porción de reinversión de utilidades de las sucursales y en consecuencia una significativa exoneración del impuesto a las remesas. En términos reales, no resulta significativo para este tipo de contribuyentes a la hora de estimar la carga tributaria real de su impuesto de renta y complementarios; aunado al hecho económico que la posible reinversión ha podido contribuir en procesos de modernización o ensanches de planta de aquellas empresas que ha utilizado este tipo de beneficio fiscal.

Este documento es un primer paso para examinar la evolución del flujo de capital extranjero al país y su aporte a la tributación nacional, en la perspectiva de proponer mejoras a la actual estructura tributaria que promueva la inversión, sin perder de vista los principios constitucionales en esta materia y se tenga en cuenta la armonización tributaria (propuesta por Naciones Unidas) o la competencia tributaria (propuesto por algunos países que promueven la eficiencia, simplicidad y equidad de su sistema tributario).

Nota Editorial

"Los Cuadernos de Trabajo son documentos preparados en la Oficina de Estudios Económicos de la DIAN, en los que se analiza el sistema tributario colombiano, desde perspectivas teóricas y prácticas, con el propósito general de aportar elementos para la evaluación y continua construcción de una mejor administración tributaria y un régimen impositivo más eficiente y equitativo.

Los puntos de vista expresados en los Cuadernos de Trabajo son responsabilidad exclusiva de sus autores y no comprometen la posición institucional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales."

Tabla de Contenido

		Pág.
Introducción		4
1.	Antecedentes sobre la inversión extranjera en Colombia	5
1.1.	El mercado de capitales y la inversión extranjera	5
1.2.	El proceso de privatización y la inversión extranjera	5
1.3.	La inversión extranjera y el crecimiento económico	6
2.	Inversión extranjera en Colombia	6
2.1.	Definiciones	6
2.2	Principios fundamentales	6
2.3.	Tipos de inversión extranjera y obligaciones	6
2.3.1.	Inversión extranjera directa	6
2.3.2.	Inversión de portafolio	7
2.4.	Obligación de registro de la inversión extranjera	7
2.5.	Derechos cambiarios	7
2.6.	Regímenes especiales de inversión extranjera	7
2.6.1.	Inversión extranjera en el sector financiero y asegurador	7
2.6.2.	Inversión extranjera en el sector de hidrocarburos y minería	7
2.6.3.	Inversión extranjera en el sector de telecomunicaciones	7
2.7.	Derogatoria constitucional de la expropiación por vía administrativa en Colombia	8
2.8.	Algunas cifras sobre inversión extranjera en Colombia	
3.	Régimen tributario colombiano	9
3.1.	Sociedades colombianas con inversión extranjera y sucursales de sociedades	9
3.1.1.	Impuesto sobre la renta gravable	9
3.1.2.	Impuesto de remesas	9
3.2.	Personas naturales y sociedades extranjeras sin domicilio en Colombia	10
3.2.1.	Personas naturales sin residencia en el país y sociedades extranjeras sin domicilio en Colombia	10
3.2.2.	Personas naturales con residencia en el país	10
4.	Estímulos tributarios para inversionistas extranjeros	10
4.1.	Incentivos a la inversión extranjera	11
4.2.	Régimen de estabilidad tributaria	11
4.3.	Los convenios Internacionales	11
4.4.	Tarifa efectiva del impuesto de remesas en Colombia	11
5.	Algunos conceptos y jurisprudencia relacionados con la inversión extranjera	12
5.1.	Impuesto a las remesas	12
5.2.	Contratos llave en mano	12
5.3.	Impuestos sobre el software	13
6.	Comparación del tratamiento a la inversión extranjera en algunos países latinoamericanos	14
7.	Conclusiones	21
Bibliografía		22

Introducción

En este documento se analiza la inversión extranjera en Colombia y los aspectos tributarios del orden nacional asociados a la misma. En la primera sección se da a conocer el marco en el que se inscribe la inversión extranjera desde la apertura económica de comienzos de los 90 en Colombia, resumiendo las principales acciones gubernamentales encaminadas a fortalecerla. En la sección siguiente se examina brevemente el régimen de inversión extranjera en Colombia, en particular los aspectos relevantes sobre el tipo de inversión autorizada en la actualidad.

Luego en la tercera sección se describe el régimen tributario colombiano para los inversionistas extranjeros y se presenta el recaudo del impuesto a las remesas, principal tributo complementario al de renta para dichos agentes económicos. En el apartado siguiente se comentan los estímulos normativos a la inversión extranjera y se realizan ciertas precisiones conceptuales sobre el impuesto complementario a las remesas.

En la quinta sección del trabajo se presentan definiciones y aspectos jurisprudenciales que en el pasado han tenido algún nivel de controversia respecto a su aplicación. Finalmente, en un cuadro sinóptico se compara la legislación para los inversionistas extranjeros en algunos países latinoamericanos.

1. Antecedentes sobre la inversión extranjera en Colombia[1]

A finales de la década de los 80, el modelo económico vigente en Colombia presentaba fuertes signos de agotamiento: un volumen reducido de exportaciones; la escasez de materias primas; un crecimiento económico poco estimulante para la renovación tecnológica; baja competitividad y unas dimensiones exiguas de su comercio internacional en un ambiente de concentración oligopólica, hechos que generaban una tendencia creciente al aislamiento de la economía colombiana, asociadas a altos niveles de concentración del ingreso.

La anterior situación develó la creciente necesidad de una transformación estructural del país, en busca de reemplazar el modelo económico proteccionista por un modelo abierto, sujeto a la competencia internacional, que redundara en mayores niveles de crecimiento, sobre la base del desempeño de un sector externo dinámico y competitivo. El nuevo modelo se basaba en la adopción de las tendencias neoliberales basadas en el mercado como mecanismo de asignación eficiente de recursos y la cesión de actividades tradicionales del Gobierno a agentes económicos dispuestos a invertir en ellas.

De esta forma, desde inicios de los años 90 comienza un proceso de apertura y modernización de la economía Colombiana. Esta transformación implicó la realización de cambios institucionales, que se fueron trabajando, desde los últimos meses de la administración del presidente Virgilio Barco, y que finalmente en el gobierno del presidente César Gaviria fueron "concretadas" de manera oficial.

Así, por medio de una reforma constitucional, se acogieron los principios de libertad económica y de sana competencia en Colombia, en busca de fortalecer el sistema democrático y adecuar el ordenamiento institucional.

A continuación, se revisan los componentes del nuevo modelo, según el criterio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (1994): (i) la estabilidad macroeconómica; (ii) la distribución de los efectos del progreso; (iii) la inversión en capital humano; (iv) la eliminación de las distorsiones de precios; (v) la apertura a la tecnología moderna y costos de capital competitivos; (vi) la orientación de la economía hacia el exterior y la apertura comercial; (vii) la flexibilización laboral y (viii) la liberalización financiera.

En consonancia con estos elementos, se efectuaron una serie de reformas con relación al comercio exterior, la legislación laboral, el régimen cambiario, la política de inversión extranjera, el sistema financiero, los programas de inversión pública y la organización misma de todo el aparato estatal.

1.1. El mercado de capitales y la inversión extranjera

Las normas limitaban la participación de los recursos externos en las entidades bancarias hasta un máximo de 4% (Ley 55 de 1975) y existía un riguroso control de cambios (.Decreto 444 de 1967) Estas normas fueron derogadas a propósito del nuevo modelo de desarrollo y la apertura económica y de capitales y se expide, entonces, un nuevo Estatuto de Inversiones Internacionales conformado por la ley 9 de 1991, y las resoluciones 49/1991, 57/1991, y 21/1993 del Banco de la República.

El estatuto otorga libertad al manejo de divisas, permite que las fuerzas del mercado desempeñen un papel importante en la determinación de la tasa de cambio y precisa los requisitos que deben cumplir los inversionistas extranjeros en Colombia y los nacionales en el exterior.

A partir de la Resolución 49/1991, denominada Estatuto de Inversiones, se introdujeron nuevas modalidades de inversión internacional como los fondos de inversión de capital extranjero, la reinversión de utilidades, la capitalización de utilidades y se amplió la posibilidad de compra de inmuebles con fines turísticos y de representación.

El llamado Estatuto de Inversiones Internacionales pretendía centralizar toda la normatividad en cuanto a las inversiones internacionales para facilitar el papel de los reguladores y del sector público y privado. Estableció todas las disposiciones en materia de inversión de capital del exterior en el país, bajo los principios de igualdad, automaticidad y universalidad. Es así como dentro de la inversión extranjera (los aportes provenientes del exterior al capital de una empresa), se destaca la inversión de cartera o portafolio, compuesta por las acciones, bonos obligatoriamente convertibles en acciones y otros títulos valores cuyo único objeto sea realizar transacciones en el mercado público de valores. Mediante este tipo de inversiones, se autorizó a los inversionistas del exterior participar en el capital de las instituciones financieras, a suscribir o adquirir acciones o aportes sociales de carácter cooperativo en cualquier proporción, siendo supervisadas por la superintendencia bancaria aquellas inversiones que representen más del 10% de las acciones suscritas. Hasta 1990 la inversión extranjera se concentraba en los establecimientos bancarios y las entidades aseguradoras.

1.2. El proceso de privatización y la inversión extranjera

A partir de la apertura, como consecuencia de las acciones modernizadoras en procura de una mayor eficiencia, se dio curso a programas de privatización y a una oleada de reformas a principio de los años 90. Fueron entregadas al sector privado y dados en concesión grandes proyectos de infraestructura con aportes de inversión extranjera, en particular en los sectores de comunicaciones, petróleo, electricidad, gas, y el sector financiero.

Como objetivo de la política económica se fortaleció el mercado de valores, para convertirlo en un canal para la transferencia de ahorro hacia la inversión productiva. La participación de la inversión extranjera en el mercado de valores se ha caracterizado por la adquisición de deuda del

[1] Ver "Las reformas financiera y de capitales en Colombia" de Andrea Restrepo Ramírez, Jaime Hernán Ríos, Molina Nicolás Acevedo Vélez. Bogotá, 2003.

gobierno (emisión de bonos), títulos representativos de capital (ADR o GDR) o de deuda emitida por empresas privadas o acciones en empresas residentes adquiridas en el mercado doméstico a través de los fondos de capital extranjero.

1.3. La inversión extranjera y el crecimiento económico

Literatura citada por el Banco de la República de Colombia como Gaviria y Gutiérrez (1993), Romer (1992 y 1993), De Gregorio (1992), resaltan que el incremento de los flujos de inversión extranjera directa contribuye a un mayor crecimiento económico. Esta correlación positiva se deriva del aumento de la productividad, gracias a la transferencia de conocimientos (tecnológicos, administrativos y mercantiles) que logran permear el sistema económico. Dichos conocimientos se incorporan en la medida que el país receptor tiene la capacidad de absorber la información y recursos que se está transfiriendo.

2. Inversión extranjera en Colombia

Enseguida, se expone de manera general los principales aspectos que constituyen el fundamento del régimen de inversión extranjera en Colombia. Se enuncian los principios generales, se explica cuáles son las diferentes clases de inversión que pueden realizarse en el país y se ilustra sobre los requisitos generales para que ella se perfeccione. Se exponen los regímenes especiales y los convenios internacionales para la protección a la inversión extranjera de los cuales Colombia es signataria. Por último, se presentan algunas cifras relacionadas con la inversión extranjera en Colombia.

2.1. Definiciones

Se entiende como inversionista extranjero a toda persona natural no residente en Colombia, así como a toda persona jurídica extranjera que invierta en el país recursos provenientes del exterior. Se exceptúan las personas naturales y jurídicas de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones -CAN-. Los créditos y operaciones que impliquen endeudamiento externo, no constituyen inversión extranjera.

2.2 Principios fundamentales

La inversión extranjera recibe el mismo tratamiento que la nacional. No se admite, por lo tanto, la imposición de condiciones ni tratamientos discriminatorios a los inversionistas extranjeros. La inversión extranjera es bienvenida en todos los sectores de la economía, salvo en los siguientes, en los cuales está expresamente prohibida: actividades de defensa y seguridad nacional; y en el procesamiento, disposición y desecho de basuras tóxicas, peligrosas o radiactivas, no producidas en el país.

2.3. Tipos de inversión extranjera y obligaciones

La legislación colombiana contempla dos tipos de inversión extranjera: directa y de portafolio.

2.3.1. Inversión extranjera directa

Es aquella que se realiza como contribución al capital de una empresa constituida en el país o que se establezca en él. Estos aportes pueden realizarse de diferentes formas:

* Aportes en especie: pueden hacerse en bienes tangibles e intangibles. En el primer caso (aporte de bienes tangibles), el aporte se hace a través de la importación no reembolsable de maquinaria, equipos u otros bienes físicos. En el segundo caso (aporte de bienes intangibles), el aporte puede consistir en contribuciones tecnológicas, marcas y patentes, entre otros.

* Aportes en dinero: se llevan a cabo a través de la importación de divisas que son convertidas en moneda nacional, ya sea para realizar un aporte directo al capital de una empresa, o para adquirir de terceros los derechos y/o acciones que posean en sociedades existentes.

  Adicionalmente, el nuevo estatuto de inversiones internacionales expedido en octubre de 2000, incluyó como una nueva modalidad de inversión extranjera directa, la adquisición de derechos en patrimonios autónomos constituidos mediante contrato de fiducia mercantil como medio para desarrollar una empresa.

* Capitalización de recursos en moneda nacional con derecho de giro al exterior: son aquellos montos que pueden transferirse al exterior, como los que se deban pagar por concepto de créditos externos, de importaciones reembolsables, de utilidades con derecho a giro, de regalías debidas por concepto de contratos de tecnología y de licencia de marcas y patentes celebrados con personas naturales o jurídicas extranjeras. Es esencial que éstas se encuentren debidamente registradas ante las autoridades colombianas competentes.

* Inversiones en sucursales constituidas en Colombia por personas jurídicas extranjeras: puede realizarse como inversión inicial al capital asignado a la sucursal o como inversión suplementaria al capital asignado de la misma.

2.3.2. Inversión de portafolio

Inversión de portafolio es la que se efectúa a través de fondos de inversión de capital extranjero en acciones y otros valores negociables en el mercado público de valores. Estos fondos se definen como patrimonios organizados bajo cualquier modalidad (a través de contratos de fiducia mercantil, encargos fiduciarios, contratos de custodia u otros análogos) en Colombia o en el extranjero, con recursos aportados por una o más entidades o personas naturales o jurídicas extranjeras, con el propósito de realizar inversiones en el mercado público de valores.

2.4. Obligación de registro de la inversión extranjera

Todas las inversiones de capital del exterior, incluidas las inversiones adicionales, capitalizaciones, reinversiones y remesas de utilidades y reembolso de capital, deben registrarse ante el Banco de la República, como condición necesaria para que el inversionista extranjero pueda ejercer los derechos cambiarios que le confiere la ley. Dependiendo de sí se trata de una inversión extranjera directa o de una inversión de portafolio, los términos del registro son diferentes.

Tratándose de inversión extranjera directa, el inversionista, su apoderado o el representante legal de la sociedad receptora deberán registrar la inversión dentro de los tres meses siguientes a su fecha de realización, siendo posible solicitar una prórroga de tal término hasta por tres meses adicionales. En caso de reinversión de portafolio, el registro se produce de manera automática, una vez el Banco de la República recibe copia del formulario que el administrador local del fondo de inversión extranjera debe presentar ante la entidad financiera a través de la cual se haya efectuado la transferencia de fondos.

2.5. Derechos cambiarios

Una vez registrada la inversión, el titular de la misma tiene los siguientes derechos cambiarios:

- Remitir al exterior las utilidades netas comprobadas que generen periódicamente sus inversiones.
- Reinvertir las utilidades o retener en el superávit las utilidades no distribuidas con derecho a giro.
- Capitalizar las sumas con derecho a giro, producto de obligaciones derivadas de la inversión.
- Remitir al exterior las sumas recibidas como producto de la enajenación de la inversión dentro del país, o de la liquidación de la empresa o portafolio, o de la reducción de su capital.

Las condiciones para el reembolso de la inversión, así como para la remisión de las utilidades vigentes en la fecha de registro de la misma, no podrán ser modificadas por leyes posteriores, de manera que afecten desfavorablemente al inversionista, salvo temporalmente cuando las reservas internacionales sean inferiores a tres meses de importaciones.

2.6. Regímenes especiales de inversión extranjera

Existen algunos sectores que tienen una regulación propia en el tema de inversión extranjera, y que se rigen entonces por dichas reglas especiales, ellos son:

2.6.1. Inversión extranjera en el sector financiero y asegurador

De acuerdo con las normas que regulan el sector financiero y asegurador (Decreto 663 de 1993 conocido como Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), tanto los inversionistas nacionales como los extranjeros deben obtener autorización previa de la Superintendencia Bancaria.

2.6.2. Inversión extranjera en el sector de hidrocarburos y minería

Las inversiones de capitales del exterior para exploración y explotación de petróleo y gas natural; para proyectos de refinación, transporte y distribución de hidrocarburos; y para la exploración, explotación, beneficio y transformación de minerales, están sujetas al cumplimiento de las normas que regulan dichas actividades. Adicionalmente, y cuando a ello haya lugar, dichas inversiones están sujetas a las condiciones previstas en el contrato suscrito entre ECOPETROL y el inversionista extranjero.

2.6.3. Inversión extranjera en el sector de telecomunicaciones

En general, se autoriza la inversión extranjera en las sociedades concesionarias de los servicios de telecomunicaciones, y está sujeta a las disposiciones generales de inversión extranjera en Colombia. No obstante, en los servicios de radio y televisión abierta, existen limitaciones en cuanto al capital de la sociedad concesionaria:

Servicios de radiodifusión sonora. La dirección y control de la sociedad concesionaria debe estar a cargo de colombianos. Adicionalmente, el capital extranjero no puede sobrepasar el 25% del capital pagado de la sociedad.

Servicios de televisión abierta. Para las sociedades concesionarias de espacios o programas de televisión y para los operadores privados de televisión abierta a nivel nacional, la inversión extranjera está limitada a un 15% del total del capital social de la concesionaria. Adicionalmente a éste, existen dos requerimientos. En primer lugar, el país de origen del inversionista debe ofrecer la misma posibilidad de inversión a las empresas colombianas en condiciones de reciprocidad. En segundo lugar, la inversión debe provenir de empresas o sociedades dedicadas a la industria de la televisión en el país de origen de la inversión.

2.7. Derogatoria constitucional de la expropiación por vía administrativa en Colombia

Con miras a atraer un mayor nivel de inversión extranjera al país y completar el proceso de adecuación de la legislación a las tendencias internacionales, fue derogada por el Congreso la expropiación sin indemnización, que hacía parte del Artículo 58 de la Constitución Nacional. Dicha disposición establecía que por razones de equidad y mediante el voto favorable de los miembros de ambas cámaras, habría lugar a expropiar sin compensación alguna.

Aun cuando dicha figura nunca fue utilizada en la práctica, generaba temor en los inversionistas extranjeros, convirtiéndose en un gran obstáculo para la entrada de inversión al país, así como para la ejecución y firma de los denominados acuerdos de protección a la inversión extranjera (BITs).

2.8. Algunas cifras sobre inversión extranjera en Colombia

Colombia ha avanzado considerablemente en cuanto a legislación de inversión extranjera se refiere a partir de la década de los noventa. De una parte, se eliminó la prohibición a la inversión extranjera de participar en algunos sectores de la economía donde antes no le era permitido, es así como hoy sólo subsisten dos sectores restringidos: defensa y seguridad nacional y desecho de basuras tóxicas. De otra parte, se abolieron las autorizaciones previas por parte del Gobierno. Estos avances han hecho que los procedimientos sean mucho más rápidos y menos inciertos para los inversionistas y seguramente han tenido incidencia en el crecimiento de la inversión extranjera.

En la gráfica No. 1 se ilustra el flujo de inversión extranjera en Colombia para los años 1992 a 2004. En los años noventa, la inversión extranjera mantuvo una tendencia creciente, en especial en 1997 cuando tuvo un crecimiento de 81% con respecto al año anterior, debido a la privatización parcial de empresas del sector energético e inversiones en el sector bancario con recursos provenientes de España y USA. Esto ubicó a Colombia como el principal recepcionista de inversión extranjera en la comunidad Andina. Entre 1992 y 1997, la tasa anual promedio de crecimiento de la inversión extranjera directa fue de 55%, en contraste con el 15% observado en la década de los ochenta[2].

GRÁFICA No. 1

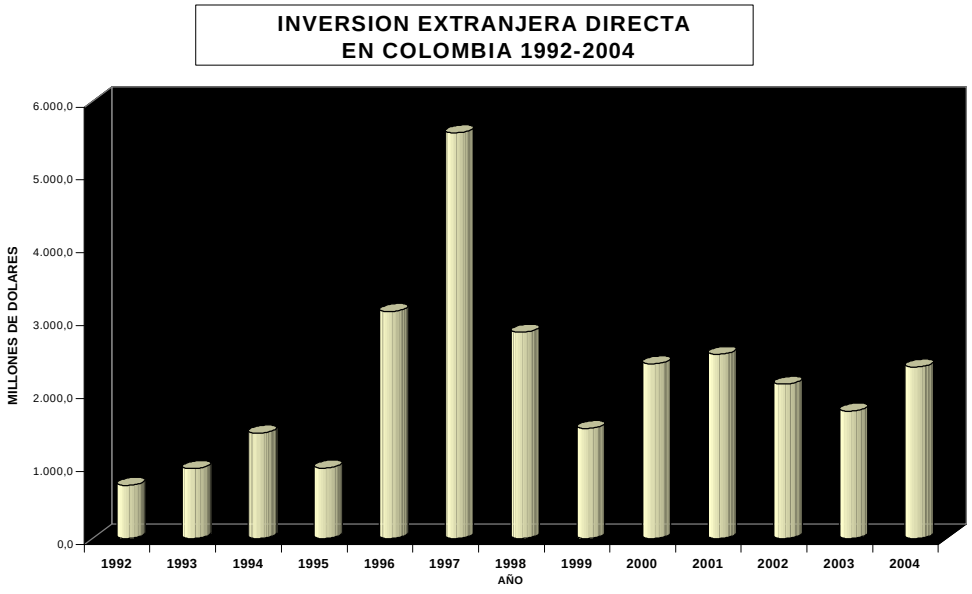

Fuente: Registros Inversión Extranjera. DNP

A partir de 1999, esta tendencia se revierte y el monto de la inversión extranjera directa sufre una caída de 48% con respecto al año anterior, cuando se acentúo la crisis económica que el país tuvo que afrontar en ese momento. Los bajos niveles de inversión se mantuvieron hasta el año 2003, no como un hecho aislado del país, sino como consecuencia de un escaso o negativo crecimiento de las economías latinoamericanas, inducida en parte por la crisis cambiaria y de las bolsas de valores de países asiáticos que a través de un efecto dominó, impactó de manera desfavorable la estabilidad de la región, aunado a problemas internos de déficit en cuenta corriente, manejo de la deuda externa y de la tasa de cambio. Sin embargo, en el año 2004 se presenta una recuperación de la inversión extranjera en Colombia con un crecimiento del 34% frente al año anterior. Tendencia que podría mantenerse especialmente por el buen comportamiento observado en el año 2005 con la llegada de grandes compañías en diversos sectores como el cervecero (SABMiller), telecomunicaciones (Telefónica), transporte aéreo (Sinergy), tabaco (Philip Morris) e industrial (Maverick Tube Corporation).

[2] Mircea Cubillos y Verónica Navas. Departamento Nacional de Planeación (DNP), 2004.

3. Régimen tributario colombiano

Dentro del esquema tributario colombiano existen unos impuestos de carácter nacional y otros de índole local. Los de carácter nacional son el impuesto sobre la renta y sus complementarios de remesas, ganancias ocasionales y patrimonio (temporal); el impuesto al valor agregado (IVA); el gravamen a los movimientos financieros (GMF); y los impuestos de timbre y el de registro. Adicionalmente, vale la pena señalar que para los años gravables 1999 y 2000, se estableció la obligación de realizar una inversión forzosa en los denominados Bonos de Solidaridad para la Paz (Ley 487 de 1998).

Dentro de los impuestos regionales o locales sobresalen el de industria y comercio, y el predial.

A continuación se presenta la normatividad vigente en Colombia para la inversión extranjera, con el propósito de conocer la legislación tributaria que se aplica para esta categoría de contribuyente.

3.1. Sociedades colombianas con inversión extranjera y sucursales de sociedades

En esta sección se presentan de manera resumida los impuestos, tarifas y principales deducciones que aplican a este tipo de contribuyentes.

3.1.1. Impuesto sobre la renta gravable

Las sociedades colombianas receptoras de inversión extranjera, independientemente de la composición del capital, se encuentran gravadas con el impuesto sobre la renta en los mismos términos que las sociedades totalmente nacionales.

En el caso de sociedades colombianas con inversión extranjera, se grava la renta de fuente nacional y extranjera obtenida por la sociedad, con una tarifa del 35%.

En el caso de sucursales de sociedades extranjeras, se grava la renta de fuente nacional obtenida por la sucursal, a una tarifa del 35%.

Finalmente, por los años gravables 2004, 2005 y 2006 se creó una sobretasa de 10% del impuesto neto de Renta, que en los casos precedentes también se debe cumplir con el pago de dicha sobretasa.

Es importante mencionar que el Estatuto Aduanero permite deducir de sus ingresos a las filiales o sucursales, subsidiarias o agencias en Colombia de sociedades extranjeras, los montos pagados por concepto de gastos de administración o dirección y por concepto de regalías y explotación o adquisición de intangibles, siempre que se practique la respectiva retención en la fuente.

Igualmente, son deducibles los gastos efectuados en el exterior que tengan relación de causalidad con las rentas de fuente nacional, siempre y cuando se haya practicado la retención en la fuente, si lo pagado constituye para su beneficiario renta gravable en Colombia.

La deducción está limitada al 15% de la renta líquida del contribuyente, cuando el gasto en el exterior no genere renta de fuente nacional.

Con relación al impuesto sobre ganancias ocasionales, su tarifa es del 35%; es decir, la misma del impuesto sobre la renta tanto para sociedades colombianas con inversión extranjera como para sucursales de sociedades extranjeras.

3.1.2. Impuesto de remesas

Se causa por la transferencia al exterior de rentas y ganancias ocasionales percibidas en Colombia por compañías con inversión extranjera, así como por la obtención de utilidades por parte de sucursales de entidades extranjeras, las cuales se entienden remesadas al exterior.

En el impuesto de remesas existen diferentes tarifas, dependiendo del concepto que origine el giro al exterior. Sin embargo, la tarifa que más se aplica es la del 7%.

En cuento a la base gravable de este impuesto, cuando se obtienen utilidades, se toma en cuenta las obtenidas en Colombia durante el año gravable anterior, incluyendo conceptos como dividendos y participaciones que obtengan las sucursales de sociedades extranjeras.

Cuando se trata de comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensación por servicios profesionales, explotación de propiedad industrial o *know how,* la base gravable será el resultado de restar del pago o abono en cuenta el impuesto sobre la renta.

En caso que la sociedad colombiana con inversión extranjera realice pagos o abonos al exterior, éstos estarán sujetos al impuesto de remesas, que será retenido en la fuente por la sociedad.

Para las sucursales de sociedades extranjeras, el impuesto de remesas se causa por la simple obtención de utilidades, las cuales se presumen transferidas al exterior. Si las utilidades se reinvierten en el país, el pago del impuesto se diferirá mientras la reinversión se mantenga. Si la reinversión se mantiene por un período mayor a cinco (5) años, las utilidades se exonerarán del pago de este impuesto cuando se giren al exterior.

3.2. Personas naturales y sociedades extranjeras sin domicilio en Colombia

A continuación se presenta el tratamiento tributario para no residentes en el país.

3.2.1. Personas naturales sin residencia en el país y sociedades extranjeras sin domicilio en Colombia

Para las sociedades extranjeras sin domicilio en Colombia y para las personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia, los dividendos o participaciones percibidos están sometidos al impuesto sobre la renta a una tarifa del 7%. Dicho impuesto será retenido en el momento del pago o abono en cuenta.

En caso de que los dividendos o participaciones no hayan tributado en la sociedad que los distribuye, la tarifa nominal aplicable es del 35%. Adicionalmente y hasta el año gravable 2006, se liquida una sobretasa del 10% del impuesto. El 7% adicional para los extranjeros se calcula después de aplicar el 35% y 10% de sobretasa, generando una retención neta del 42.8%. Sin embargo, si los dividendos o participaciones sé reinvierten en el país, el pago del impuesto se difiere mientras la reinversión se mantenga. Si la reinversión se mantiene por un período no inferior a cinco años, dichos dividendos o participaciones se exonerarán del pago de este impuesto. Para estos efectos, se entiende que hay reinversión con el simple mantenimiento de las utilidades en el patrimonio de la empresa.

- *Impuesto sobre la renta gravable:* El inversionista está sujeto a un impuesto sobre sus rentas de fuente nacional, que es retenido en la fuente por quien realice el pago. La tarifa es del 35%.
- *Impuesto sobre ganancias ocasionales:* La tarifa sobre las ganancias ocasionales de fuente nacional es del 35%.
- *Impuesto de remesas:* El giro de utilidades al exterior esta sujeto al impuesto de remesas cuya tarifa es del 7%.

3.2.2. Personas naturales *con residencia* en el país

Los extranjeros residentes en Colombia, es decir, con permanencia continua o discontinua en el país por un término mínimo de seis meses en el año, están sujetos al impuesto de renta y ganancias ocasionales sobre sus ingresos de fuente nacional. A partir del quinto año sus ingresos de fuente extranjera estarán igualmente sujetos al impuesto sobre la renta, el cual se determina de acuerdo con una tabla progresiva que se establece por decreto anualmente y cuya tarifa marginal más alta es del 35%. Para la determinación del impuesto de ganancias ocasionales se aplica la misma tabla mencionada anteriormente.

4. Estímulos tributarios para inversionistas extranjeros

Como se mencionaba en la sección de antecedentes, el gobierno nacional ha venido incentivando la inversión extranjera, desde la década de los 90, especialmente en aquellos sectores estratégicos para la economía. En coherencia con dicho propósito, se ha disminuido la tarifa del impuesto de remesas: 30% en 1986, 19% en 1992, con la promulgación de la Ley 6 de 1992 se acelera la disminución hasta llegar al 12% en 1993 y 7% desde 1996 hasta la actualidad (Ver Gráfica No. 2). Concomitante con dicha reducción se establece desde la Ley 49 de 1990 en el artículo 21, que al reinvertir las utilidades se difiere el impuesto de remesa hasta su exoneración a los 5 años.

GRÁFICA No. 2

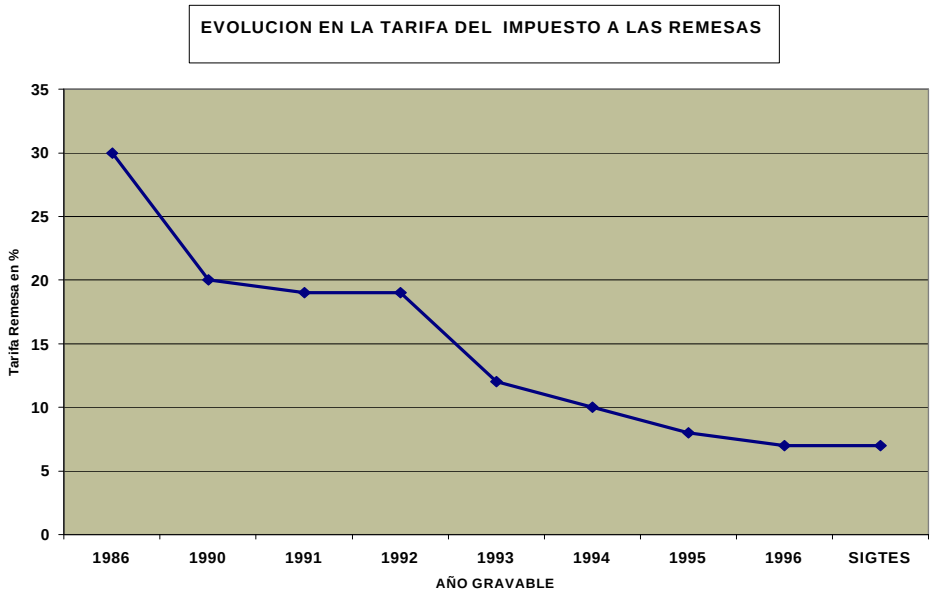

4.1. Incentivos a la inversión extranjera

A continuación se presentan algunos de los incentivos más relevantes y recientes que benefician al inversionista extranjero en Colombia:

- Deducción especial del 30% del valor de los activos fijos reales productivos que adquieran los contribuyentes del impuesto sobre la renta durante los años 2004 a 2007. Esta deducción opera sin perjuicio de la deducción por depreciación a que esté sometido el activo utilizado en la producción.
- Deducción hasta el 20% de la renta líquida por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, diferentes a las de mandato de autoridades ambientales (158-2 E.T.)
- Deducción por inversiones hasta el 10% de la renta liquida, en nuevas plantaciones, riegos, pozos y silos, y plantaciones de coco, frutales, cacao, caucho y palma.
- Deducción por inversiones en desarrollo científico y tecnológico. No debe exceder el 20% de la renta liquida.

4.2. Régimen de estabilidad tributaria

Desde la Ley 223 de 1995 hasta la promulgación de la Ley 633 de 2000, existió un régimen de estabilidad tributaria, a través de la firma de un contrato con el Estado por el término de diez años, con el propósito de salvaguardar al contribuyente ante cualquier cambio normativo que implicara una mayor carga impositiva en renta, ganancia ocasional y remesas. Quienes suscribieron el contrato pagaban un 2% adicional a la tarifa nominal de renta y complementarios, es decir, 37%. En el caso que la tarifa se redujera en los años de vigencia del contrato, se tomaría el nuevo nivel más los dos puntos establecidos.

Actualmente el país cuenta, además de las normas especiales de carácter fiscal, con la Ley 963 de 2005 que estimula y fortalece la inversión extranjera, generando mayor seguridad y permanencia de las condiciones normativas para el inversionista a través de la celebración de contratos de estabilidad jurídica.

Con esta norma el Estado pretende garantizar que si se modifican negativamente algunas de las normas que hayan sido identificadas en el contrato como determinantes de la inversión, los inversionistas tendrán derecho a que se les continúen aplicando dichas normas por el término de duración del respectivo contrato.

4.3. Los convenios Internacionales

Colombia ha suscrito varios convenios internacionales y bilaterales para evitar la doble tributación, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

- Con Estados Unidos, Argentina, Alemania, Chile, Brasil, Italia, Francia y Venezuela, sobre temas relacionados con el transporte aéreo y marítimo.
- Con Venezuela, sobre regulaciones a la tributación de la inversión estatal y de las empresas de transporte internacional.
- Con países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, para evitar la doble tributación entre las empresas con inversión multilateral pertenecientes a tales estados. Estos tratados son aplicables a las personas domiciliadas en cualquiera de los países miembros, respecto de los impuestos sobre la renta. Sólo se aplica el gravamen en el país donde se produzcan las rentas.

4.4. Tarifa efectiva del impuesto de remesas en Colombia

Una de las dificultades planteadas por muchos inversionistas extranjeros se refiere al impuesto de remesas, motivo por el cual los diferentes gobiernos han tomado medidas para reducir su impacto. Como ya se mencionó la tarifa del impuesto de remesas de utilidades al exterior se ha venido disminuyendo paulatinamente, pasando del 30% en 1986 al 7% en la actualidad. Sin embargo, el impuesto se difiere mientras las utilidades obtenidas se reinviertan por al menos cinco años, al cabo de dicho término se exonera del pago. Para estos efectos, se entiende que hay reinversión con el simple mantenimiento de las utilidades en el patrimonio de la empresa.

Ahora bien, con el propósito de establecer la tarifa efectiva del impuesto a las remesas que han pagado las sucursales extranjeras en Colombia en el período 1993 - 2004, se diseñó un indicador que relaciona el impuesto de remesas frente a las utilidades, con base en la información presentada en las declaraciones de renta de este tipo de contribuyente. Este indicador tiene en cuenta la exoneración por reinversión de utilidades En la gráfica No. 3 se observan los resultados de este ejercicio.

Así por ejemplo, en 1993 el indicador se ubicaba en el 7.3%, año a partir del cual disminuye paulatinamente hasta ubicarse en el 0.5% en el 2000. En otras palabras, en 1993 por cada $100 de utilidad se pagaba un impuesto de remesas de $7.3, mientras que en el año 2000 por este mismo monto de utilidad apenas se pagaba efectivamente $0.5 centavos. En los períodos siguientes el indicador se mantiene en niveles entre 0,5% y 0.75%.

La tendencia establecida para este indicador permite concluir que existe una importante porción de reinversión de utilidades de las sucursales y en consecuencia una significativa exoneración del impuesto a las remesas. En términos reales, no resulta significativo para este tipo de contribuyentes a la hora de estimar la carga tributaria real de su impuesto de renta y complementarios; aunado al hecho económico que la posible reinversión ha podido contribuir en procesos de modernización o ensanches de planta de aquellas empresas que ha utilizado este tipo de beneficio fiscal.

GRÁFICA No. 3

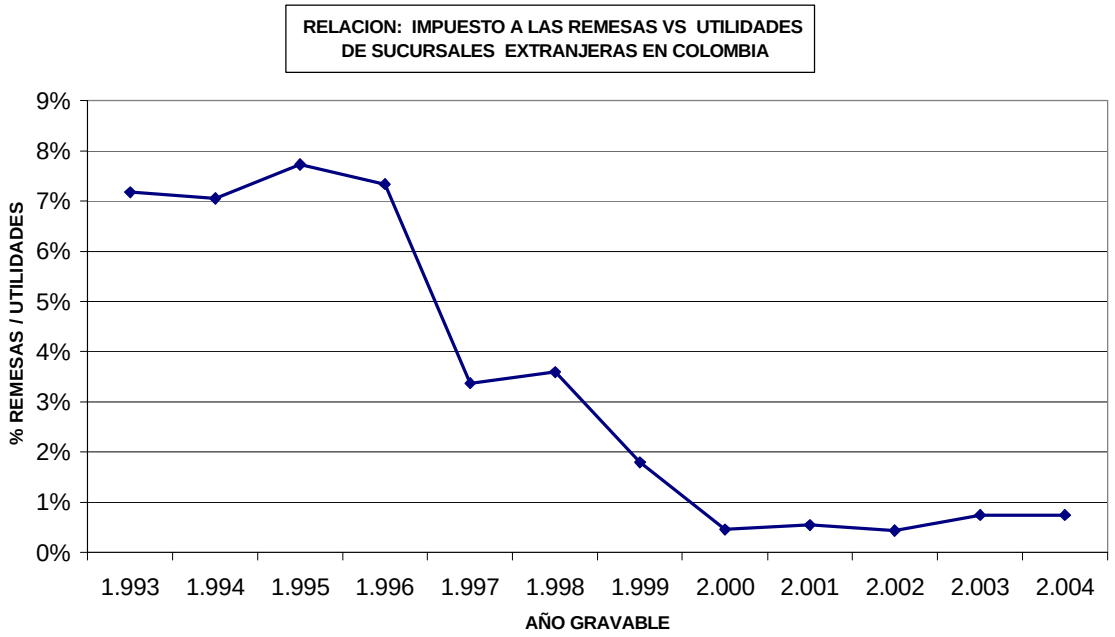

FUENTE: DECLARACIONES TRIBUTARIAS. DIAN.

5. Algunos conceptos y jurisprudencia relacionados con la inversión extranjera

Por considerarlo de interés, enseguida se incluye la jurisprudencia de la DIAN en esta materia y las definiciones para algunos tributos aplicados a los inversionistas extranjeros. Dos de ellos, relacionados con los contratos llave en mano y el software, se mencionan aquí porque en el pasado se ha presentado controversia entre los contribuyentes y la administración tributaria.

5.1. Impuesto a las Remesas

Es el que grava el disfrute en el exterior de una renta gravada en Colombia y se cobra en el momento de girar al exterior una renta o ganancia ocasional. Las personas naturales o jurídicas extranjeras solo pueden girar al exterior a través de un intermediario del mercado cambiario. Esta restricción tiene dos propósitos: en primer lugar, impedir la fuga de capitales al exterior con el consabido perjuicio para la economía nacional y segundo, asegurar que los capitales que salgan paguen el mismo impuesto que hubieran pagado en el país, si aquí se hubiera explotado. Se busca, entonces, gravar las utilidades de fuente nacional de la casa matriz y sus accionistas en Colombia, a través de sucursales.

Se reitera en este mismo sentido, que la Ley 49 de 1990, estableció una disminución gradual de la tarifa aplicable, la cual fue adelantada en el tiempo por la Ley 6 de 1992, donde se fijó el 12% para el año gravable 93 hasta un 7% para el año gravable 1996. Tal como se mostró en el gráfico 3, esto produjo el descenso de la carga tributaria de las empresas extranjeras. Adicionalmente, los fondos de capital extranjero entraron a la categoría de no declarantes. Así mismo, con la Ley 223 de 1995, se había establecido la reducción gradual del impuesto de remesas a las empresas petroleras y las utilidades reinvertidas, por parte de las empresas extranjeras, quedaron exoneradas de este impuesto.

5.2. Contratos llave en mano

Son contratos de construcción de obras en que el contratista se compromete a llevar a cabo en forma completa una obra, incluyendo los estudios previos, la elaboración de planos, el suministro de los bienes, equipos o elementos requeridos, la ejecución total de las obras hasta su puesta en funcionamiento, incluyendo dado el caso el adiestramiento del personal para poner en marcha el conjunto contratado, a satisfacción del contratante. **Concepto 022600 de 1999 octubre 6.**

Los contratos que como objeto tengan diseño, fabricación, y suministro, instalación, puesta en funcionamiento, entrenamiento y financiación de un sistema o equipo se denominan para los efectos impositivos como contratos "llave en mano". **Concepto 020949 de 1996 marzo 7.**

El contrato llave en mano, se caracteriza por ser un sistema de contratación de confección de obra material para la construcción, instalación y montaje con suministro de equipos debidamente instalados y entregados en funcionamiento en los cuales se pacta que el pago se realizará según acta de entrega. **Concepto 0003 de 2002 julio 12.**

Respecto de esta clase de contratos, la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta debe practicarse a la tarifa del 1%, tomando como base la totalidad de los pagos o abonos en cuenta que se causen por razón del contrato. **Concepto 022600 de 1999 octubre 6**

En contratos Llave en Mano deberá practicarse retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta sobre el valor bruto de la totalidad de los pagos o abonos en cuenta que efectúe en desarrollo de contrato en favor de las sociedades o entidades extranjeras sin domicilio en el país; la tarifa aplicable será la del 1% (Art. 412 E.T.). **Concepto 020949 de 1996 marzo 7.**

Adicionalmente quien efectúe pagos abonados en cuenta como contraprestación por un contrato "Llave en Mano", que implique situación de recursos en el exterior, directamente o a través de cuentas bancarias en el exterior o mediante compensaciones, o en general a través de entidades financieras u otros intermediarios, deberá efectuar retención en la fuente al momento del pago o abono en cuenta respectivo; La tarifa aplicable será la del 1% aplicable sobre el valor total del contrato, artículo 417 Estatuto Tributario, en concordancia con el literal e) Art. 321. **Concepto 020949 de 1996 marzo 7.**

5.3. Impuestos sobre el software

El artículo 406 del Estatuto determina que quien realice pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas sujetas al impuesto de renta en Colombia, a favor de personas extranjeras sin residencia o domicilio en el país, debe practicar la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta por pagos al exterior. Tratándose de pagos o abonos en cuenta relacionados con la explotación de programas de computador a cualquier título, se aplica la tarifa del treinta y cinco por ciento (35%) sobre una base conformada por el ochenta por ciento (80%) del respectivo pago o abono en cuenta, de conformidad con el artículo 411 E.T. Lo anterior, sin perjuicio del pago del impuesto de remesas generado por la transferencia al exterior de rentas obtenidas en Colombia, que se determina aplicando la tarifa del 7% sobre el 80% del respectivo pago o abono menos el impuesto de renta correspondiente: Estatuto Tributario, artículos 417, 321 y 321-1. **Concepto 060312 de 2002 septiembre 18.**

6. Comparación del tratamiento a la inversión extranjera en algunos países latinoamericanos

En el siguiente cuadro sinóptico se compara los aspectos más relevantes en el tratamiento a la inversión extranjera en Colombia, Chile, Costa Rica, Perú, Brasil y México.

	Colombia	Chile	Costa Rica	Perú	Brasil	México
Sectores prohibidos a la inversión extranjera.	Defensa y seguridad nacional. Desechos tóxicos	Tierras	Servicios públicos. Seguros. Hidrocarburos y minería Destilación alcohol. Salud pública. Defensa y seguridad nacional	Radio. Televisión.	Operación directa del sector minero. Salud.	Petróleo e hidrocarburos Petroquímicos básicos. Telegrafía. Radio. Televisión local. Materiales radiactivos. Generación de energía nuclear. Venta de electricidad al público. Emisión de dinero. Correo. Control y supervisión de puertos.

	Colombia	Chile	Costa Rica	Perú	Brasil	México
Topes de inversión permitidos	Ninguno	Ninguno. Inversiones superiores a los US$50 millones pueden calificar para concesiones tributarias.	Ninguno.	Inversiones superiores a los US$2 millones o que generen más de 20 empleos permanentes y exporten más de US$2 millones pueden calificar para firmar acuerdos de estabilidad jurídica (tributaria, regímenes de promoción de exportaciones, procesos administrativos y régimen laboral). Las empresas que participen en un proceso de privatización adquieran más del 50% también tienen derecho a estos acuerdos de estabilidad.	Ninguno.	Ninguno.

	Colombia	Chile	Costa Rica	Perú	Brasil	México
Derechos cambiarios	Libertad de remitir las utilidades al exterior una vez se registre la inversión ante el Banco de la República.	Las ganancias pueden repatriarse inmediatamente. El capital no puede ser repatriado antes de un año.	Libertad de remitir capital y utilidades.	Libertad de repatriar el capital y las ganancias una vez se registre la inversión.	Libertad de remitir las utilidades al exterior una vez se registre la inversión ante el Banco Central	Libertad de remitir capital y utilidades.
----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------
Exigencias especiales	Ninguno	Sólo para las plantas ensambladoras de carros.	Ninguno.	Cuota de exportación en algunos casos.	En algunos casos los incentivos que se otorgan están sujetos a cuotas de exportación. Contenido Local. Transferencia de Tecnología.	Prohibidas por NAFTA Y TLCUEM (Tratado de libre comercio Unión Europea – México).
Incentivos especiales o dirigidos a sectores especiales	Tratamiento cambiario especial para los sectores de hidrocarburos y minería. Incentivos tributarios y cambiarios para exportadores ubicados dentro y fuera de zonas francas.	El inversionista puede escoger entre dos regímenes tributarios. Existen incentivos para la inversión en el sector de tecnología.	No hay.	Minería. Hidrocarburos. Electricidad Actividad Agraria. Bienes raíces. Infraestructura. Servicios Públicos. Educación.	Depreciación acelerada para equipos y maquinaria nueva para producción industrial. Reducción del impuesto de renta por subsidios de transporte y alimentos de trabajadores. Reducción del impuesto de renta por donaciones Reducción en el IVA por gastos en investigación y desarrollo.	No hay.

	Colombia	Chile	Costa Rica	Perú	Brasil	México
Estabilidad tributaria	No. Estabilidad tributaria, con tarifa adicional 2% 1995-2000	Si	No Referencia	Si	Si	Si
a. Impto renta. **b. IVA.** **c. Remesas**	a. 35% b. 16% c. 7%	a. 15% b. 13%	a. 30% b. 13%	a.30% b.13%	a. 15% rentas nacionales, 25% rentas internacionales. b. IPI 10% promedio	a. 34% b. 15%
---	---	---	---	---	---	---
Participación extranjera en procesos de privatización	Bienvenida	Bienvenida	Bienvenida	Bienvenida	Bienvenida	Bienvenida
---	---	---	---	---	---	---
Arbitraje internacional.	Si	Si	Si	Si	Si	Si
---	---	---	---	---	---	---
Número de empleados extranjeros permitidos	10% Genera 20% Dirección y confianza	10%	Libre	20%	30%	10%

	Colombia	Chile	Costa Rica	Perú	Brasil	México
Acuerdos de doble tributación	Comunidad Andina. Transporte aéreo y marítimo. Estados Unidos. Argentina. Alemania. Chile. Brasil. Italia. Francia	México. Polonia. Argentina. Canadá. Ecuador.	No referencia	Comunidad andina Suecia	Posee 22 tratados de doble tributación incluyendo: Alemania, Argentina. Canadá, China. Corea, Ecuador. España, Filipinas. Francia, India, Suecia, Finlandia, Noruega, Japón, Portugal, Bélgica, Dinamarca, Austria, Luxemburgo, Italia, Holanda, Checoslovaquia, y Hungría.	Estados Unidos. Canadá. Alemania. Bélgica. Corea del sur Francia. Italia. Japón. Noruega. Holanda. Inglaterra. Singapur. Suecia, suiza.
----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------
Nivel de Arancel	11- 13.5%	11%	1- 17%	8- 20%	13.8% Promedio	0-5% en trato preferencia. 18% Nación más Favorecida

	Colombia	Chile	Costa Rica	Perú	Brasil	México
Subsidios Especiales	Plan Vallejo (Exenciones tributarias y aduaneras por importación de equipos y materiales para la producción de bienes destinados a la exportación). Certificados de reembolso tributario- CERT. Zonas Francas. Zonas económicas especiales de exportación.	Ninguno	Ninguno	Régimen de promoción de exportaciones.	Exenciones tributarias y aduaneras por importación de equipos y materiales para la producción de bienes destinados a la exportación. Exenciones tributarias para productos exportados. Depósitos provenientes de exportaciones se exoneran del impuesto sobre operaciones financieras.	Ninguno.

	Colombia	Chile	Costa Rica	Perú	Brasil	México
Número de Zonas Francas	11	2	11 Además existe el régimen Devolutivo de Derechos y el Régimen de Perfeccionamiento de Activos.	6	4	2
---	---	---	---	---	---	---
Beneficios en Zonas Francas	Exención total del impuesto de renta sobre ingresos provenientes de exportaciones. Exención total de derechos aduaneros e impuestos a las ventas por bienes y servicios introducidos a la ZF. Exención de Impuestos sobre repatriación de utilidades. Libertad cambiaría. Libertad de giro.	No impuesto o IVA para bienes que entren y permanezcan en la ZF.	100% exención del Impuesto de importación para materia prima, partes, empaques, equipos. 100% exención de todos los impuestos de exportación 100% exención de impuesto de ventas e IVA. 100% exención del impuesto de renta por los primeros 8 años y 50% por los siguientes 4 años. 10 años de exención del impuesto sobre el patrimonio. Intercambio de bienes y servicios en ZF. Posibilidad de vender hasta el 40% de los productos en el mercado nacional. Libertad cambiaria. Libertad de giro.	Salida e ingreso de bienes exentos de pago de derechos aduaneros. Exenciones tributarias. Régimen de promoción de exportaciones para empresas que comercialicen hacia las ZF.	Salida e ingreso de bienes exentos de pago de derechos aduaneros y otros impuestos federales, estatales o locales. No Impuesto a las ventas para los bienes producidos dentro de ZF. Las empresas ubicadas en ZF están sujetas a cuotas de exportación	Materias primas, productos y equipos entran exentos de pago de derechos aduaneros. Puertos libres.

	Colombia	Chile	Costa Rica	Perú	Brasil	México
Zonas de tratamiento especiales	Régimen de Fronteras. Zonas aduaneras especiales. Ley Páez y Ley Quimbaya. Zonas económicas especiales de Exportación.	Zonas francas extendidas	Bonificación del 10% sobre la planilla para empresas de Zonas Francas ubicadas en zonas de menor desarrollo relativo	Centros de exportación transformación industria, comercio y servicios-CETICOS. Zonas de tratamiento especial comercial Zonas especiales de desarrollo.	Zonas geográficas especiales. Zonas de procesamiento para la exportación	Programa de maquiladoras. Zonas especiales de desarrollo.
----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------
Acuerdos comerciales	CAN G3 CARICOM Bilateral con Chile	MERCO-SUR Canadá México. Colombia Venezuela. Ecuador. Bolivia Costa Rica. Perú	GATT Bilateral con México, Colombia, Venezuela, Panamá, Chile y Rep. Dominicana. Mercado Común Centro Americano MCCA.	CAN Brasil Argentina Paraguay Uruguay México Chile	MERCO-SUR, OMG/ GATT, ALADI, Brazil-CAN	GATT Chile APEC NAFTA OECD Venezuela Colombia Bolivia Costa Rica Nicaragua Unión Europea. Israel Guatemala El Salvador Honduras

	Colombia	Chile	Costa Rica	Perú	Brasil	México
Referencias consultadas en Internet	www.tradeport.org	www.tradeport.org	www.tradeport.org www.ultrarpark.com www.cinde.or.cr www.procomer.com	www.tradeport.org www.peruonline.net.	www.tradeport.org	www.tradeport.org www.mib.com.mx www.secofi.gob.mx

7. Conclusiones

La apertura económica y las reformas realizadas a partir de ella, desde principios de los años 90, han promovido el proceso de privatización y concesión de importantes proyectos de infraestructura a la inversión extranjera, en particular en sectores estratégicos de la economía nacional como las telecomunicaciones, petróleo, electricidad, gas y el sector financiero.

Las reformas realizadas en la década de los noventa han favorecido el flujo de inversión extranjera hacia Colombia. En el año 1997 se presentó la mayor inversión de los últimos 15 años, especialmente por la privatización parcial del sector energético e inversiones en el sector financiero con recursos provenientes de España y USA. En dicho año Colombia se convirtió en el principal receptor de inversión extranjera en la comunidad Andina.

A partir de 1998 y hasta 2003 hubo bajos niveles de inversión extranjera en Colombia, que tienen correspondencia con la tendencia en toda Latinoamérica, y los cuales se explican por el efecto dominó de la crisis asiática y por problemas internos como el déficit en cuenta corriente, el manejo cambiario y la crisis financiera, en especial del sector cooperativo, que contrajeron el crecimiento del PIB a niveles negativos. Dicha tendencia comenzó a revertirse a partir del año 2004, ante importantes inversiones en sectores como el cervecero, industrial y transporte aéreo, entre otros.

El ámbito tributario no fue ajeno a las reformas que incentivan la inversión extranjera. Desde la promulgación de la Ley 49 de 1990, en la cual se exonera del impuesto de remesas a quienes hacen una reinversión de utilidades, se ha continuado con una serie de estímulos, el último de los cuales se estableció con la Ley 963 de 2005, que estipula la celebración de contratos de estabilidad jurídica con el propósito de dar seguridad y permanencia en la normativa que debe cumplir el inversionista.

Se diseñó un indicador para establecer la tarifa efectiva del impuesto a las remesas que han pagado las sucursales extranjeras en Colombia en el período 1993 - 2004, con base en la información presentada en las declaraciones de renta de este tipo de contribuyente. Este indicador tiene en cuenta la exoneración por reinversión de utilidades Así por ejemplo, en 1993 el indicador se ubicaba en el 7.3%, año a partir del cual disminuye paulatinamente hasta ubicarse en el 0.5% en el 2000. En otras palabras, en 1993 por cada $100 de utilidad se pagaba un impuesto de remesas de $7.3, mientras que en el año 2000 por este mismo monto de utilidad apenas se pagaba efectivamente $0.5 centavos. En los períodos siguientes el indicador se mantiene en niveles entre 0,5% y 0.75%.

La tendencia establecida para este indicador permite concluir que existe una importante porción de reinversión de utilidades de las sucursales y en consecuencia una significativa exoneración del impuesto a las remesas. En términos reales, no resulta significativo para este tipo de contribuyentes a la hora de estimar la carga tributaria real de su impuesto de renta y complementarios; aunado al hecho económico que la posible reinversión ha podido contribuir en procesos de modernización o ensanches de planta de aquellas empresas que ha utilizado este tipo de beneficio fiscal.

El interés del Gobierno en continuar con políticas que incentiven la inversión extranjera se plasmó en la Ley No 1004 del 30 de diciembre de 2005, mediante la cual se elimina para las empresas usuarias de zonas francas el impuesto complementario de remesas cuya tarifa se encontraba en el 7%, y fijando una tarifa única del 15% en el impuesto sobre la renta.

Bibliografía

Asociación Bancaria. Economía y finanzas en Colombia. 1995.

Banco de la República y DNP. Cifras inversión extranjera.

Congreso de la República de Colombia: Estatuto Tributario
Ley 49 de 1990
Ley 6 de 1002
Ley 223 de 1995
Ley 965 de 2005 y

Convertir. Manual práctico del Inversionista. 2002, 2003 y 2004

DNP. Unidad de análisis macro. Inversión extranjera en Colombia. 2004.

Global Policy Network. Proceso de ajuste en Colombia. 2002.

Restrepo Ramírez Andrea, Ríos Jaime Hernán, Molina Nicolás Acevedo Vélez. Las reformas financiera y de capitales en Colombia. Bogotá, 2003.

UAE DIAN: Codex, Publicaciones de Jurisprudencia y Doctrina. DIAN.